

PROCESO EJECUTIVO

RADICADO No. 68001-40-03-006-2019-00483-00

FACS

Al despacho del señor Juez, informando que el apoderado de la parte demandada informó el incumplimiento del acuerdo conciliatorio por parte del demandante IVAN MANTILLA SERRANO. Igualmente, el demandante IVAN MANTILLA SERRANO informó al despacho la imposibilidad de cumplir el acuerdo conciliatorio, por no obtener paz y salvo requerido. Para que se sirva ordenar lo que en derecho corresponde. Bucaramanga, 19 de enero de 2021.

ANDRES ROBERTO REYES TOLEDO

Secretario.

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA.

Bucaramanga, diecinueve (19) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, y verificada la expiración del término de suspensión del proceso otorgado en audiencia del 01 de octubre de 2020, de conformidad con lo establecido en el artículo 163 del C.G.P., se ordena la reanudación del proceso.

Ahora, en cuanto al escrito presentado por separado, por los apoderados de los extremos procesales, en el que informa el incumplimiento al acuerdo conciliatorio celebrado en audiencia del 01 de octubre de 2020, este despacho en aplicación de lo pactado, dará estricto cumplimiento a las consecuencias allí señaladas, procediendo entonces a tener por no presentadas las excepciones propuestas por la parte ejecutada, y dictar auto de seguir adelante con la ejecución por el valor señalado en la conciliación, esto es, la suma de ONCE MILLONES OCHOCIENTOS VEINTIOCHO MIL OCHENTA Y TRES PESOS (\$11.828.083) MONEDA CORRIENTE.

Finalmente, no se condenará en costas por cuanto en términos del acuerdo conciliatorio, la suma de ONCE MILLONES OCHOCIENTOS VEINTIOCHO MIL OCHENTA Y TRES PESOS (\$11.828.083) MONEDA CORRIENTE contempla intereses, agencias en derecho y gastos del proceso.

En consecuencia, el JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: REANUDAR el presente trámite, de acuerdo con lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: TENER por no cumplido el acuerdo conciliatorio, según lo manifestado en la motivación de esta decisión.

TERCERO: Consecuencia de lo anterior, **TENER** por no presentadas las excepciones de mérito propuestas por el demandado **EDIFICIO ALCARABAN**, tal como se indicó en audiencia del 01 de octubre de 2020.

CUARTO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN que promueve **IVAN MANTILLA SERRANO**, quien actúa a través de apoderado judicial en contra de **EDIFICIO ALCARABAN**, tal como fue ordenado en el acta de conciliación celebrada el día primero (01) de octubre de dos mil veinte (2020), con la advertencia que la tasa fijada de intereses liquidados es según las variaciones establecidas por la Superintendencia Financiera.

QUINTO: **DECRETAR** el **REMATE**, previo **AVALUO**, de los bienes que se encuentren embargados y secuestrados y de los que con posterioridad a este proveído se lleguen a embargar y secuestrar, en fecha que oportunamente y con el lleno de los requisitos se señalará.

SEXTO: Requerir a las partes para que alleguen la liquidación del crédito de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

SÉPTIMO: No condenar en costas, por las razones indicadas en este proveído.

OCTAVO: En firme la presente providencia, envíese el expediente a la Oficina de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución – Reparto-, siguiendo los lineamientos señalados por el Acuerdo PSAA13-9984 de fecha 05 de septiembre de 2013, proferido por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFIQUESE,



ZAYRA MILENA APARICIO BENAVIDES
JUEZ

El presente auto se notifica en estado electrónico No. 04 del 20 de enero de 2021.